
LUIS J. CEVASCO
FISCAL GENERAL A/C

**Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Fiscalía General**

2016 "Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina"

Expte. N° 13306/16 "Ministerio Público – Asesoría General Tutelar de la CABA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Incidente de apelación en autos Fernández Fernández, Ronal s/ inf. Art. 189 bis C. Penal"

TRIBUNAL SUPERIOR:

I.-

En legal tiempo y forma, en representación del Ministerio Público Fiscal vengo a contestar la vista conferida en los autos mencionados en el epígrafe, respecto del recurso de queja interpuesto por la Dra. Magdalena Beatriz Giavarino, Asesora Tutelar interinamente a cargo de la Asesoría General Tutelar de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

II.-

El recurso de queja ha sido presentado por escrito, en plazo, ante el Tribunal Superior de Justicia y mediante escrito autosuficiente.

En cuanto al requisito de dirigir el ataque contra una decisión definitiva o equiparable a tal -arts. 27 y ss. Ley 402-, se observa cumplido al menos en lo que respecta al desconocimiento de la legitimación de la Asesoría Tutelar para continuar interviniendo en el proceso, en tanto tal decisión importa cerrar definitivamente toda posibilidad de discusión al respecto, por lo que ocasiona un gravamen de im-

sible reparación ulterior.

No obstante, toda vez que el imputado ya ha cumplido la mayoría de edad cabe aquí reiterar el criterio expresado en otras oportunidades por esta Fiscalía General¹ en cuanto a que, tal como lo tiene decidido el Tribunal Superior, frente a aquella circunstancia el Ministerio Público Tutelar debe cesar su intervención², pues desaparece “la necesidad de velar por el efectivo ejercicio de los derechos y garantías especiales que asisten a la persona menor durante el proceso judicial”³, lo que determina la ausencia de legitimación de la recurrente.

Sin perjuicio de ello, corresponde agregar que los agravios de la Asesoría Tutelar no han logrado plantear un verdadero caso constitucional, en tanto remiten a la interpretación de disposiciones infraconstitucionales -Régimen Procesal Penal Juvenil y de la Ley Orgánica del Ministerio Público-, cuestiones que no habilitan la instancia extraordinaria.

Por otra parte, la Asesoría Tutelar pretende justificar un agravio constitucional mediante una genérica invocación del derecho de defensa en juicio o el de ser asistido por un órgano técnico especializado, lo que no puede considerarse suficiente para cum-

¹ Conf. Expte. Nº 9660/2013 “Ministerio Público – Asesoría General Tutelar de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Incidente de apelación en autos: Woloszynski, Sergio Daniel s/infr. Art(s). 149 bis, amenazas - CP (p/L 2303)”, DICTAMEN FG Nº 86/PCyF/13, del 5 de junio de 2013.

² Conf. Expte. n° 9272/12 “Ministerio Público —Asesoría General Tutelar de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires— s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: ‘Saucedo, Raúl Matías s/infr. art. 184 inc. 5 CP’”, sentencia del 22 de mayo de 2013

³ Conf. voto del Dr. Lozano en Expte. n° 7287/10 “Ministerio Público - Asesoría General Tutelar de la Ciudad - s/queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en ‘Romano, José Luis s/inf. art. 189 bis CP’”, sentencia del 27 de abril de 2011.



Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Fiscalía General

2016 "Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina"

plir con el requisito de fundamentación propio del remedio procesal de que se trata.

Para presentar un genuino caso constitucional habilitante de la competencia del Tribunal Superior por vía del recurso de inconstitucionalidad, en las circunstancias de este caso la Asesoría Tutelar debió tachar de inconstitucionales las disposiciones legales que restringen su intervención en procesos penales en que, como el presente, el imputado ha cumplido la mayoría de edad y además se encuentra asistido por la Defensa Oficial; o al menos debió la recurrente demostrar de qué manera esta asistencia técnica del imputado, ejercida a través del órgano legalmente previsto para toda persona imputada de un delito, deja sin adecuado resguardo las garantías que invocó.

La omisión en que incurre la Asesoría Tutelar en el sentido indicado pone de manifiesto la desconexión entre las garantías constitucionales invocadas y la decisión que se ataca, lo cual no alcanza para configurar un verdadero caso constitucional, según así lo tiene decidido el Tribunal Superior.⁴

Ello obliga a recordar que *"la referencia ritual a derechos constitucionales, si no se acredita precisa y fundadamente su cercenamiento, es insuficiente ya que, si bastara la simple invocación de un derecho o garantía de raigambre constitucional, este Tribunal se vería convertido, de ordinario, en tercera instancia obligada de todos los pronunciamientos dictados por el Poder Judicial de la Ciudad"* - conf. c. "Carrefour Argentina S.A. s/ recurso de queja", expte. n° 131/99, sentencia del 23/02/2000, en Constitución y Justicia [Fallos del TSJ], Ed.

⁴ Conf., entre muchos otros, Expte. n° 7420/10 "Ministerio Público -Asesoría General Tutelar de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires- s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: 'Incidente de apelación en autos Escobar, Silvina y otros s/ infr. art. 181 inc. 1º, CP'", resolución del 14/10/2010-.

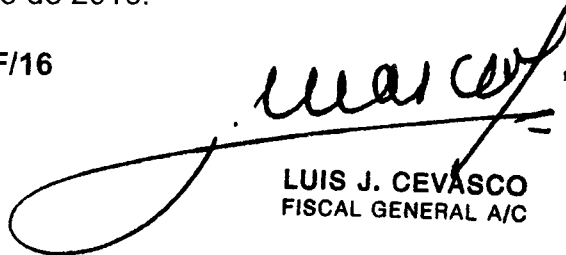
Ad-Hoc, Buenos Aires, 2002, tomo II, págs. 20 y siguientes, entre muchos otros-, todo lo cual sella definitivamente la suerte de la presentación directa bajo análisis.

III.-

En virtud de las consideraciones que anteceden, correspondió rechazar el recurso de queja articulado por la Asesora General Tutelar.

Fiscalía General, *26* de mayo de 2016.

DICTAMEN FG N° *385* /PCyF/16



LUIS J. CEVÁSICO
FISCAL GENERAL A/C

Seguidamente se remiten estas actuaciones al TSJ. Conste.